



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 104.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, hace público para conocimiento general y efectos, el Decreto de Alcaldía, número ALC/2020/823, de fecha 29 de octubre de 2020, de tenor literal siguiente:

DECRETO

Vista la necesidad de esta Alcaldía-Presidencia, de disponer de los servicios del personal eventual, para el asesoramiento especial de la Corporación, y

Visto informe técnico emitido por la Unidad de Recursos Humanos, de fecha 28 de octubre de 2020, de tenor literal siguiente:

“Asunto: Nombramiento de personal eventual.

En relación con la orden dada de forma verbal, por el Sr. Alcalde-Presidente, de fecha 27 de octubre de 2020, en relación con la determinación de puestos de personal eventual, a fin de que se emita informe por la Unidad de Recursos Humanos, con el objeto de gestionar el nombramiento de Don Segundo Rodríguez Camacho, con D.N.I. 4290.... T, en régimen de personal eventual, con denominación de Asesor Político 6, desempeñando las funciones de confianza y asesoramiento especial, con fecha de efectos a 2 de noviembre de 2020, he de informar lo siguiente:

La regulación del personal eventual la encontramos, fundamentalmente, en los artículos 104, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 66 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, y artículo 12, del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, definiendo el tercer precepto citado al personal eventual:

1. Es personal eventual el que, en virtud de nombramiento y con carácter no permanente, sólo realiza funciones expresamente calificadas como de confianza o asesoramiento especial, siendo retribuido con cargo a los créditos presupuestarios consignados para este fin.

2. Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto determinarán los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas que podrán disponer de este tipo de personal. El número máximo se establecerá por los respectivos órganos de gobierno. Este número y las condiciones retributivas serán públicas.

3. El nombramiento y cese serán libres. El cese tendrá lugar, en todo caso, cuando se produzca el de la autoridad a la que se preste la función de confianza o asesoramiento.

4. La condición de personal eventual no podrá constituir mérito para el acceso a la Función Pública o para la promoción interna.

5. Al personal eventual le será aplicable, en lo que sea adecuado a la naturaleza de su condición, el régimen general de los funcionarios de carrera.

Así, el artículo 104.1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, dispone que el número, características y retribuciones del personal eventual será determinado por el Pleno de cada Corporación al comienzo de su mandato y que estas determinaciones solo podrán modificarse con motivo de la aprobación de los presupuestos anuales, añadiendo el artículo 176.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

vigentes en materia de Régimen Local, que los puestos de trabajo reservados a personal eventual, deberán figurar en la plantilla de personal de la Corporación, plantilla que forma parte de la documentación que integra los presupuestos municipales, según establece el artículo 90.1 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local.

En la plantilla del personal para el ejercicio 2020, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de la Palmas, número 25, miércoles 26 de febrero de 2020, consta que existen seis puestos vacantes en la plantilla del personal eventual, con denominación de Asesores/as Políticos/as, 1, 2, 3 4, 5 y 6, y presupuestados económicamente, en el mismo acuerdo, de los cuales tres están vacantes, el de Asesor/a Político/a 4 que cesa el día 1 de noviembre de 2020, el 5, y 6.

Por todo lo expuesto anteriormente, se informa favorablemente el nombramiento como personal eventual, de Don Segundo Rodríguez Camacho, con D.N.I. 4290.... T, con denominación de Asesor Político 6, al estar el puesto vacante en la plantilla del personal eventual de esta Corporación, solicitando previamente al Departamento de Intervención la correspondiente retención de crédito presupuestario, la cual asciende, a una retribución bruta anual de 38.406,02 euros, con inclusión de dos pagas extras, y coste a la seguridad social anual por importe de 12.577,97 euros, siendo el coste bruto total por importe de 50.983,99 €.

Es todo cuanto tengo a bien informar, no obstante usted decidirá lo que estime más oportuno.”

Visto certificado favorable del Interventor Municipal de fecha 28 de octubre de 2020, sobre la existencia de consignación presupuestaria de la plantilla del personal eventual para el año 2020.

Considerando que existe el puesto de Asesor/a Político/a nº 6, vacante en la Plantilla del personal Eventual de esta Corporación, y necesitando disponer de los servicios de esta clase de personal.

Considerando lo que dispone, sobre el personal eventual, el artículo 104 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como el artículo 176 del R.D. 781/1986 de 18 de Abril, por el que se aprueba el texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, artículo 12 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público y artículo 66 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

Considerando las competencias que tengo conferidas en virtud del artículo 104.2 de la citada Ley 7/1985, así como el artículo 61.12 D, del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, **HE RESUELTO:**

Primero.- Nombrar a DON SEGUNDO RODRÍGUEZ CAMACHO, con D.N.I. número 4290.... T, como Personal Eventual, con denominación de Asesor Político 6, para desempeñar las funciones de confianza y asesoramiento especial, con fecha de efectos a 2 de noviembre de 2020, debiendo tomar posesión de su cargo el mismo día citado, comunicando este Ayuntamiento el alta en la Tesorería General de la Seguridad Social en la fecha indicada, con una retribución bruta mensual ascendente a la cantidad de DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS (2.840,68 €), y dos pagas extras ascendente a la cantidad de DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO EUROS CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS (2.158,93 €), cada una.

Segundo.- La persona nombrada podrá ser cesada o separada libremente por la Alcaldía en cualquier momento del mandato de la actual Corporación (2019-2023). En cualquier caso cesará automáticamente cuando se produzca el cese o expire el mandato de la autoridad a la que presta su función de confianza o asesoramiento.

Tercero.- Notificar la presente resolución al interesado en legal forma y dar traslado al Departamento de Intervención y a la Unidad de Recursos Humanos a los efectos económicos y administrativos que procedan.



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

Cuarto.- Publicar mediante anuncio la resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y Tablón de Anuncios y sitio web de la Corporación (www.ayuntamientodetias.es).

Quinto.- Contra este acto que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se puede interponer, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo Órgano que ha dictado la resolución, o en su caso, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, puede interponer, directamente, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas, o en su caso, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias (Las Palmas), en el plazo de dos meses computados de fecha a fecha a partir del día de la notificación de la presente resolución.

Si se optara por el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Sexto.- Dar cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que se celebre, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades.

Lo que se hace público para general conocimiento